



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112 -2011

Lima, 18 MAYO 2011

VISTO:

El Informe N° 01-2011/OPP/PROINVERSIÓN, de fecha 16 de mayo de 2011, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 243-2011-OAJ-HMM, de fecha 16 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

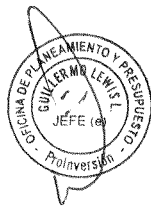
Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los funcionarios o servidores de las entidades de la Administración Pública, a fin de lograr que actúen con probidad durante el desempeño de su función;

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, se aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, de conformidad con el Literal h) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10, se establece entre las funciones del Director Ejecutivo, establecer las políticas de administración, personal, finanzas, contratación y relaciones institucionales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo y los Comités Especiales; así como la normatividad en dichas materias que le son aplicables;



Que, de acuerdo a lo establecido en el el Artículo 19° del citado Reglamento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema de Planificación y las fases de formulación y evaluación del proceso presupuestario del Sistema de Presupuesto; tiene también a su cargo las acciones referidas a la modernización institucional;

Que, la Oficina de Planificación y Racionalización mediante Informe N° 01-2011/OPP/PROINVERSIÓN, recomienda aprobar mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva el Código de Ética de PROINVERSIÓN, por considerar que resulta necesario implementar internamente un documento para la observancia la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señalando los principios, prohibiciones entre otros aspectos, adecuándolo a la realidad y la estructura orgánica de la entidad;

Que, de conformidad con las normas previstas y estando a lo propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Código de Etica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Del Ámbito de aplicación

Los principios, deberes y prohibiciones éticas que se establecen en el presente Código, son aplicables al Personal al servicio en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1 Bienes del Estado

Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de PROINVERSIÓN o que se encuentra bajo su administración, destinado al cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento.

Esta disposición es aplicable también respecto de los bienes de terceros que se encuentren en uso o custodia de PROINVERSIÓN.

2.2 Ética Pública

Desempeño del Personal de PROINVERSIÓN basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

2.3 Información Privilegiada

Información a la que el Personal de PROINVERSIÓN accede en el ejercicio de sus funciones y que tiene carácter secreto, reservado o confidencial conforme a ley, o que careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

2.4 Conflicto de Intereses

Situación en la que los intereses del Personal de PROINVERSIÓN, colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho Personal debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

2.5 Ley

Es la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2.6 Personal de PROINVERSIÓN

Sólo para los efectos del presente Código se considera como Personal de PROINVERSIÓN, a toda persona que se vincula con la entidad a través del régimen de acto administrativo de designación o nombramiento, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios u otras modalidades equivalentes, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto. Los Consultores individuales que sean contratados por PROINVERSIÓN para tareas específicas (producto o por horas) con cargo a las distintas fuentes de ingreso, no se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código.



2.7 Proselitismo Político

Cualquier actividad realizada por el Personal de PROINVERSIÓN, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

2.8 Reglamento

El Reglamento del Código de Ética de la Función Pública que reglamenta la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



2.9 Reincidencia

Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al Personal de PROINVERSIÓN.

2.10 Reiterancia

Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el Personal de PROINVERSIÓN.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

2.11 Ventaja indebida

Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que el Personal de PROINVERSIÓN propicie para sí o para terceros, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como por hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.- Principios que debe observar el Personal de PROINVERSIÓN

3.1 Honestidad

Actuar con rectitud, honradez y probidad procurando satisfacer los intereses legítimos de PROINVERSIÓN y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesar y practicar un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de PROINVERSIÓN, debiendo denunciar los actos de corrupción de los que tenga conocimiento ante su superior jerárquico y la autoridad competente. Cumplir cabalmente con las normas vigentes y tomar decisiones justas, objetivas, ponderadas y socialmente responsables.



3.2 Vocación de servicio

Brindar calidad con permanente vocación de ayuda en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno para usuarios internos y externos de PROINVERSIÓN, manteniendo un alto sentido de colaboración.

3.3 Transparencia

Ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



3.4 Integración

Actuar como parte de una institución organizada y cohesionada que soporta una dirección común y generar sinergias que faciliten el adecuado desarrollo de las actividades de PROINVERSIÓN, en correspondencia con su misión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

3.5 Eficiencia

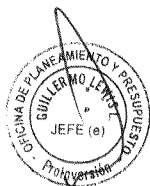
Proteger y conservar los bienes de propiedad de PROINVERSIÓN, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus labores de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen estos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados, optimizando su uso para alcanzar los objetivos y metas planteadas.

3.6 Justicia

Actuar con imparcialidad y razonabilidad, otorgando a cada uno lo que le es debido, sin favorecer o perjudicar sin motivo a cualquier persona.

3.7 Responsabilidad

Desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto el ejercicio de la función pública. Para tal efecto, se deberá respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



3.8 Idoneidad

Desenvolverse con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de sus actividades. Propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus tareas.

3.9 Veracidad

Expresarse con autenticidad respecto a la realidad conocida en las relaciones con todos los miembros de PROINVERSIÓN así como con terceros.



3.10 Lealtad y Obediencia

Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todo el Personal de PROINVERSIÓN, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las labores a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría General de PROINVERSIÓN.

3.11 Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

3.12 Discreción y Reserva de Información

Debe guardar reserva respecto de documentos, hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo, o en ocasión, del ejercicio de sus labores y de la prestación de sus servicios, estando prohibido de difundirlos, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en caso de conocer actos ilegales o contrarios al orden público, salvo por mandato judicial, normas de transparencia o por mandato legal.

3.13 Comunidad, Responsabilidad Social y Medio Ambiente

Debe preocuparse por realizar actividades seguras, eficientes y responsables con la comunidad y el medio ambiente.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 4.- De las Prohibiciones

El Personal de PROINVERSIÓN está prohibido de:

- 4.1 Mantener relaciones o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo en PROINVERSIÓN.
- 4.2 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- 4.3 Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos de PROINVERSIÓN, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 4.4 Hacer uso indebido de información privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de PROINVERSIÓN o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular. Realizar declaraciones públicas acerca de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones de PROINVERSIÓN, sin contar con la autorización previa de la Dirección Ejecutiva.
- 4.5 Ejercer presiones, amenazas o acoso que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

4.6 Recibir donaciones, obsequios o liberalidades, presentes o futuras, de parte de cualquier persona natural o jurídica con la que PROINVERSIÓN mantenga relaciones contractuales.

Artículo 5.- Del conflicto de intereses

En caso de conflicto de intereses, el Personal de PROINVERSIÓN debe anteponer al interés propio el debido cumplimiento de sus obligaciones para con PROINVERSIÓN.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 6.- De las Sanciones

En el ejercicio de su competencia administrativa y sin que ello implique el reconocimiento de una relación de subordinación, PROINVERSIÓN aplicará un conjunto de sanciones al Personal de PROINVERSIÓN, por el incumplimiento de deberes y principios éticos vinculados al ejercicio de la función pública.

Las sanciones se aplicarán según las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 7.- De la clasificación de las Sanciones

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
- c) Multa de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
- d) Resolución contractual.
- e) Destitución o despido.

Las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue:

Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.

Infracciones graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

De acuerdo a ello, las sanciones previstas en los literales a), b) y e), sólo serán aplicables al personal en régimen de relación subordinada o que cuente con acto administrativo de designación o nombramiento.

Las sanciones antes indicadas, tomarán en cuenta, las características del vínculo existente entre el Personal y PROINVERSIÓN, de conformidad con lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

7.1. Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral con PROINVERSIÓN.

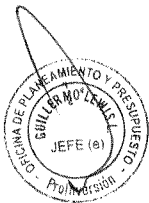
- a) Amonestación.
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones hasta por un año.
- c) Destitución o despido.

7.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del numeral anterior:

- a) Multa
- b) Resolución contractual.

En el caso del personal sujeto a contrato de servicios con fuente de cooperación técnica internacional, las sanciones aplicables serán aquellas previstas en las Guía y Manuales de la respectiva entidad cooperante. En defecto de aquellas, son de aplicación los preceptos contenidos en el presente Código.

En el caso del personal sujeto a contrato administrativo de servicios, son de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Código en cuanto sean compatibles con la naturaleza del contrato, constituyendo la resolución contractual la máxima sanción aplicable al Personal.



Artículo 8.- De los criterios para la aplicación de Sanciones

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- 8.1 El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- 8.2 Afectación a los procedimientos.
- 8.3 Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor.
- 8.4 El beneficio obtenido por el infractor.
- 8.5 La reincidencia o reiterancia.



Artículo 9.- De las sanciones aplicables a personas que ya no desempeñan Función Pública

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, el Personal responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa, de acuerdo a la escala que establezca el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

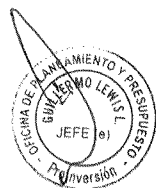
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Artículo 10.- Del registro de sanciones

- 10.1 Las sanciones impuestas por infracciones al presente Código serán anotadas por el Jefe de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, referido en el artículo 13º de la Ley, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la sanción firme y consentida al afectado.
- 10.2 Las sanciones aplicables al Personal de PROINVERSIÓN sometido al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, también serán comunicadas al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la resolución respectiva.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Artículo 11.- De la formalidad de las denuncias

El Personal de PROINVERSIÓN deberá denunciar cualquier infracción que se contempla en la Ley, el Reglamento o en el presente Código, ante la Comisión Permanente o Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PROINVERSIÓN, según corresponda.



Cualquier persona puede denunciar ante la misma Comisión las infracciones que se comentan a la Ley, al Reglamento y al presente Código.

Artículo 12.- Del procedimiento

El Personal de PROINVERSIÓN que incurra en infracciones establecidas en la Ley, el Reglamento y/o el presente Código será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

La remisión al procedimiento administrativo antes señalado, no implica la incorporación del Personal de PROINVERSIÓN al régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 276. Sólo se trata de una remisión al esquema del procedimiento previsto en el citado dispositivo legal.

Artículo 13.- Del plazo de Prescripción

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Secretaría General

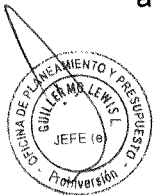
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

En el acta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se deberá consignar en forma obligatoria y bajo sanción de nulidad, la fecha efectiva para el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 14.- Personas que ya no prestan servicios en PROINVERSIÓN

El Personal que ya no se encuentre en ejercicio de la función pública en PROINVERSIÓN podrá ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario indicado en el presente Código, dentro de los términos señalados en el artículo anterior.



CAPÍTULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y COMUNICACIONES

Artículo 15.- Incentivos

15.1 La Secretaría General de PROINVERSIÓN ejecuta las medidas para promover la cultura de probidad y transparencia, establecida en el presente Código.

15.2 La Secretaría General de PROINVERSIÓN establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal del Personal, conforme a los criterios que establezca el Titular de la Entidad.

En este sentido, dicho órgano está encargado de:

- Difundir el Código de Ética de PROINVERSIÓN.
- Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos al personal que cumpla con los principios, deberes y obligaciones del presente Código de Ética, así como que respeten sus prohibiciones.
- Efectuar reconocimientos formales por el cumplimiento del presente Código.
- Desarrollar campañas educativas sobre los principios y disposiciones contenidas en el presente Código.



Artículo 16.- De la obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

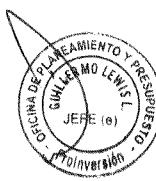
Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

El Personal de PROINVERSIÓN, bajo responsabilidad y cuando tome conocimiento, tiene el deber de comunicar los actos contrarios a lo normado en el presente Código de Ética.

Las quejas y denuncias contra el Personal de PROINVERSIÓN por actos que contravengan este Código o cualquier otra norma relacionada, podrán ser presentadas ante la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN; ante la Defensoría del Pueblo y ante la Contraloría General de la República. Las mismas serán atendidas por la Secretaría General de PROINVERSIÓN o derivadas al órgano de control institucional, según la naturaleza de la falta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ÚNICA.- En la oportunidad en la que PROINVERSIÓN incorpore en forma efectiva al Personal, al régimen laboral de la actividad privada conforme a lo señalado en el Artículo 4 de la Ley N° 27894, se deberán efectuar las modificaciones al presente Código, a efectos de aplicar en forma uniforme los preceptos contenidos en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA.- La Oficina de Administración de PROINVERSIÓN deberá incluir en la carpeta o registro correspondiente de cada miembro del Personal de PROINVERSIÓN, los reconocimientos formales, las faltas y las sanciones relacionadas con el presente Código.